



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00857-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

- 1. ACLARAR** si lo que pretende es un proceso de **cancelación de hipoteca** o de **prescripción de la obligación**, por consiguiente, deber adecuar las pretensiones de la demanda, además del poder.
- 2. ALLEGAR** los certificados de tradición y libertad de los inmuebles **Nos. 50S-40193848 y 50S-40193849** con fecha no superior a un mes.
- 3. ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem, así mismo en **el poder debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**, lo anterior en atención al inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 4. ALLEGAR** el escrito de la demanda de manera completa, debido a que el archivo se encuentra cortado en algunos apartes.
- 5. ACREDITAR** el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57af964d8f2ed6e8eaa33e1c1cdd466aa5640094dbca43c0a347b1ae977c75e8

Documento generado en 04/05/2021 11:11:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 026 de 5 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.